



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/42/Add.15
7 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1986

Adición

JAMAICA 1/

[6 de enero de 1997]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 1	1 - 3	3
Artículo 2	4 - 6	3
Artículo 3	7 - 16	4
Artículo 4	17 - 24	6
Artículo 5	25	9

1/ Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Jamaica, véase CCPR/C/1/Add.53; para su examen por el Comité, véase CCPR/C/SR.291, SR.292 y SR.296 y Actas Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/36/40), párrs. 253 a 290.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 6	26 - 35	9
Artículo 7	36 - 40	12
Artículo 8	41 - 42	13
Artículo 9	43 - 50	14
Artículo 10	51 - 66	16
Artículo 11	67	21
Artículo 12	68 - 70	22
Artículo 13	71 - 79	22
Artículo 14	80 - 100	25
Artículo 15	101 - 102	30
Artículo 16	103	30
Artículo 17	104 - 109	30
Artículo 18	110	33
Artículo 19	111	34
Artículo 20	112 - 114	34
Artículo 21	115 - 116	35
Artículo 22	117 - 118	35
Artículo 23	119 - 124	36
Artículo 24	125 - 133	37
Artículo 25	134 - 135	40
Artículo 26	136	40
Artículo 27	137 - 138	40
Observaciones generales	139 - 143	41

Artículo 1

Párrafo 1

1. Jamaica respeta plenamente el principio de la autodeterminación y ha apoyado todas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos que sostienen el derecho de libre determinación de todos los pueblos. En particular, Jamaica ha apoyado activamente la lucha de los pueblos de Africa meridional por la libre determinación mediante contribuciones financieras y de otra índole.

2. En Jamaica, el sistema político y democrático garantiza al pueblo el derecho a establecer libremente y desarrollar el régimen político y económico que prefiera. Este derecho está consagrado en las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a votar y a ser elegido. La Constitución garantiza el derecho a votar en el párrafo 1 de su artículo 37, y el derecho a ser elegido en su artículo 39.

Párrafo 2

3. Jamaica ha apoyado todas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que sostienen el derecho de los pueblos a ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales.

Artículo 2

Párrafo 1

4. Este artículo dispone que se garantizará a todas las personas el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto sin distinción de ninguna índole.

5. El derecho de las personas a la protección contra la discriminación, racial o de otra índole, está consagrado en el artículo 24 de la Constitución. A este respecto, se hace referencia también a las disposiciones de los artículos 13 y 24 de la Constitución:

a) El artículo 13 dispone lo siguiente:

"Por cuanto toda persona en Jamaica goza de los derechos y libertades fundamentales del individuo, es decir, tiene derecho, sin distinción de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, religión o sexo, pero a reserva del respeto a los derechos y libertades de los demás, a todas y cada una de las siguientes prerrogativas, a saber:

a) La vida, la libertad, la seguridad de la persona, el disfrute de la propiedad y la protección de la ley;

b) La libertad de conciencia, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, y

c) El respeto a su vida privada y familiar,

las siguientes disposiciones del presente capítulo entrarán en vigor con objeto de proteger esos derechos y libertades, sin perjuicio de las limitaciones que en las mismas disposiciones se establecen a fin de asegurar que el goce de dichos derechos y libertades por cualquier individuo no vaya en perjuicio de los derechos y libertades de otros, o del interés público."

b) El artículo 24 dispone:

"1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 7 del presente artículo, no se incluirá en ninguna ley disposición alguna que sea discriminatoria en sí misma o en sus efectos.

2. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 6, 7 y 8 del presente artículo, ninguna persona podrá ser tratada de manera discriminatoria por otra que actúe en virtud de una ley escrita o en el desempeño de las funciones de un cargo público.

3. A los efectos del presente artículo, por "discriminación" se entiende cualquier diferencia en el trato dado a distintas personas debido en todo o en parte a motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color o creencias religiosas, en virtud de los cuales esas personas están sujetas a incapacidades o restricciones a las que no están sujetas otras personas, o disfrutaban de privilegios o ventajas de los que no disfrutaban otras personas."

6. Las excepciones a las disposiciones de los párrafos citados más arriba se refieren, entre otras cosas:

- a) a personas que no son ciudadanos de Jamaica;
- b) a leyes referentes a los requisitos para ingresar en la administración pública, en las fuerzas de policía y en las fuerzas de defensa;
- c) a restricciones de los derechos y libertades garantizadas por ciertos artículos de la Constitución, y a restricciones autorizadas por otros artículos de la Constitución en interés de cuestiones como la defensa, la salud pública y la seguridad nacional;
- d) a la adopción de medidas en períodos de emergencia pública.

Artículo 3

7. Los hombres y las mujeres disfrutaban por igual de los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. La legislación que trata de los derechos de las personas, por ejemplo en el lugar de trabajo, se ocupa del principio de la igualdad de género.

8. La prestación de atención médica no está sujeta a discriminación por razón de género. De hecho, la estructura de los servicios de planificación de la familia y atención de la salud maternoinfantil permite a las mujeres participar plenamente en la adopción de decisiones sobre el cuidado de su propia salud, así como la de su familia y su comunidad.

9. Se ha considerado también la posibilidad de enmendar el párrafo 3 del artículo 24 de la Constitución para prohibir la discriminación por razón de género. Esto formaría parte de una amplia reforma constitucional.

10. El Gobierno de Jamaica, que reconoce que hay que seguir trabajando en la habilitación y el adelanto de la mujer, se ha comprometido a dar a las mujeres participación en la planificación del desarrollo nacional en los sectores social, político y económico y en la creación de una sociedad neutral en cuanto al género.

11. En relación con las cuestiones que afectan a las mujeres, se ha establecido un Comité de Reforma Jurídica encargado de realizar investigaciones y prestar asesoramiento, principalmente respecto de cuestiones jurídicas que afectan a las mujeres. Las actividades de este Comité dieron lugar a la promulgación y enmienda de legislación específicamente concebida para mejorar la posición de la mujer en la sociedad y permitirle el disfrute pleno de esos derechos. Las actividades legislativas incluyen la aprobación de las siguientes leyes:

- a) Ley de sucesiones (disposiciones familiares): esta Ley permite a las personas que eran financieramente dependientes de un testador, pero que fueron excluidas del testamento, dirigirse a los tribunales para pedir un subsidio de alimentos con cargo al patrimonio de la herencia. La Ley puede ser útil para las esposas de pleno derecho y de hecho que puedan haber dependido financieramente de su esposo pero que no fueron incluidas en el testamento.
- b) Ley de sucesión sin testamento y derechos de propiedad: en virtud de esta Ley, una esposa de hecho puede recibir los beneficios de la herencia de un esposo que no ha hecho testamento.
- c) Ley sobre violencia en el hogar: esta Ley protege a hombres y mujeres contra la violencia en el hogar. Permite, por ejemplo, obtener órdenes de exclusión para impedir que el abusador moleste al demandante en el hogar o en el trabajo.

12. También se ha avanzado en el examen y la actualización de la política nacional de la mujer, a fin de reflejar mejor las necesidades de ésta. El adelanto de la mujer se promueve en Jamaica principalmente mediante un Plan Nacional Quinquenal de Desarrollo (1990-1995), que trata de las prioridades en materia de educación y capacitación, las actividades de las empresas, las relaciones industriales y los servicios de apoyo, la vivienda, la salud y la reforma legal.

13. Con miras a lograr actitudes respetuosas y positivas en la sociedad respecto de las mujeres, el Gobierno ha patrocinado simposios con representantes de la prensa impresa y electrónica, para que en esos medios se represente a las mujeres en una forma equilibrada y sin estereotipos. Las mujeres también han tomado conciencia, a través de cursos y seminarios patrocinados por el Gobierno, de sus derechos y de los compromisos y obligaciones asumidos por Jamaica en virtud de los convenios y acuerdos de los que es signataria. Aunque las mujeres representan aproximadamente el 50% de la población, sólo el 10% llega a los niveles más altos de adopción de decisiones en la política y los negocios. Ahora bien, esta cifra está en consonancia con la media internacional. Pese a esto, las mujeres de Jamaica cumplen importantes funciones de dirección en organizaciones comunitarias, el sector público y, en menor medida, en el sector privado. Entre las propuestas para mejorar la participación de las mujeres en estos sectores figuran el establecimiento de un subcomité a nivel ministerial encargado de las cuestiones de capacitación profesional y habilitación económica.

14. Las mujeres, que representan el 46% de la fuerza de trabajo, están empleadas principalmente en sectores de bajos salarios (auxiliares de oficina, ventas y servicios de remuneración baja). Entre las estrategias para tratar la cuestión de los sueldos y las condiciones de trabajo de las mujeres figuran la reorganización de la Oficina del Empleo del Ministerio de Trabajo para facilitar la capacitación y la revisión de las directrices sobre salarios.

15. El Gobierno ha reconocido que la violencia contra las mujeres es un obstáculo al logro de la igualdad de género y al adelanto de la mujer. Se han tomado medidas para abordar este problema, entre las que figuran el establecimiento de una Dependencia de Delitos Sexuales en 1992, un Centro de Crisis para Mujeres y una mayor educación y capacitación de la población.

16. Jamaica es signataria de otros convenios relacionados con los derechos y el adelanto de la mujer. Entre éstos figuran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Artículo 4

17. En este artículo se prevé la suspensión de los derechos reconocidos en el Pacto durante una situación de "emergencia pública", proclamada oficialmente, en que corra peligro la existencia de la nación.

18. En el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución se establecen las circunstancias en que puede existir un estado de emergencia, que se dan en tres situaciones:

- a) cuando Jamaica se encuentra en estado de guerra;

- b) cuando el Gobernador General ha declarado que existe un estado de emergencia; y
- c) cuando está en vigor una resolución de una de las Cámaras, apoyada por el voto de la mayoría de todos los miembros de esa Cámara, en la que se declara que las instituciones democráticas de Jamaica están amenazadas por la subversión.

19. Para que una proclamación del Gobernador General sea válida, deberá contener una declaración en la que éste indique que:

- a) se ha producido una emergencia pública como resultado de la inminencia de un estado de guerra entre Jamaica y un Estado extranjero, o como resultado de un desastre natural; o
- b) cualquier persona o grupo de personas ha tomado o amenaza con tomar medidas a una escala tal que pueda poner en peligro la seguridad pública o privar a la comunidad, o a una parte considerable de ésta, de suministros o servicios esenciales para la vida.

20. Durante un estado de emergencia, el Gobernador General, en virtud de la Ley de poderes de emergencia, está facultado, para adoptar medidas a fin de asegurar los aspectos esenciales de la vida de la comunidad. Esto abarca la facultad para disponer el pago de indemnizaciones y remuneraciones al personal afectado por el estado de emergencia. Estas medidas se deben elevar al Senado y a la Cámara de Representantes y permanecen en vigor por un período de siete días a partir de la fecha en que fueron elevadas a la Cámara, a menos que cada Cámara apruebe una resolución por la que se prorrogue la vigencia de las medidas.

21. La Ley de poderes de emergencia dispone lo siguiente:

"Artículo 3. 1. Durante un período de emergencia pública, el Gobernador General podrá ordenar las medidas necesarias para garantizar a la comunidad las condiciones esenciales de vida. Al dictar esas disposiciones, el Gobernador General podrá conferir o imponer a los departamentos gubernamentales o a las personas que están al servicio de Su Majestad o que actúen en nombre de Su Majestad los poderes y obligaciones que considere necesarios u oportunos para el mantenimiento de la paz, para garantizar y controlar los suministros y la distribución de alimentos, agua, combustible, luz y otras necesidades, para garantizar el funcionamiento de los medios de transporte y la locomoción y para otros fines esenciales para la seguridad pública y para la vida de la comunidad. Asimismo, el Gobernador General podrá adoptar las disposiciones complementarias que estime oportunas para dar mayor eficacia al ejercicio de esas atribuciones.

2. Sin perjuicio del carácter general de los poderes conferidos en virtud del párrafo 1, el Gobernador General podrá, si lo considera necesario u oportuno para alguno de los efectos mencionados en ese párrafo:

- a) Disponer la detención, la deportación o la expulsión de personas del territorio de Jamaica;
- b) Autorizar, en nombre de Su Majestad,
 - i) la toma de posesión, el control o la administración, según el caso, de bienes con excepción de tierras;
 - ii) la adquisición de bienes, excepto tierras;
- c) Autorizar la entrada en cualquier local y su registro;
- d) Disponer la reforma o suspensión de cualquier medida legislativa, o su aplicación sin modificaciones;
- e) Disponer el pago de los derechos oportunos por la concesión o expedición de licencias, permisos, certificados u otros documentos;
- f) Disponer el pago de indemnizaciones y la remuneración de las personas afectadas por las medidas que se adopten, habida cuenta de que:

Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará como una autorización para dictar disposiciones por las que se imponga cualquier tipo de servicio militar o industrial obligatorio ni para el enjuiciamiento de las personas por tribunales militares. Tampoco se interpretará lo dispuesto como una autorización para calificar como delito el hecho de que una persona o grupo de personas declaren o tomen parte en un cierre patronal o participen en una huelga."

22. Si bien el apartado c) del párrafo 4 del artículo 24 autoriza, a título excepcional, la promulgación de legislación discriminatoria en períodos de emergencia pública, no se adoptó ninguna medida de este tipo durante el estado de emergencia vigente en Jamaica en 1976 y en 1977.

23. El párrafo 2 del artículo 4 establece que no podrán suspenderse los siguientes artículos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1:

Artículo 6: derecho a la vida,

Artículo 7: prohibición de la tortura,

Artículo 8, párrafo 1: prohibición de la esclavitud,

párrafo 2: prohibición de la servidumbre,

Artículo 11: prohibición de la pena de prisión por incapacidad de cumplir una obligación contractual,

Artículo 15: prohibición de condena por un acto que no era delito en el momento en que se cometió,

Artículo 16: derecho de la persona a ser reconocida como tal,

Artículo 18: derecho a la libertad de pensamiento.

24. La Constitución prevé la derogación de los siguientes artículos durante el estado de emergencia:

Párrafo 5 del artículo 15: protección contra la detención arbitraria;

Párrafo 9 del artículo 20: derecho a un juicio justo;

Párrafo 4 del artículo 24: protección contra la discriminación.

Artículo 5

25. No hay observaciones con relación a este artículo.

Artículo 6

Párrafo 1

26. Este derecho está protegido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución, que dispone: "Ninguna persona podrá ser intencionalmente privada de la vida excepto en los casos de ejecución de una sentencia dictada por un tribunal en castigo de un delito por el cual haya sido condenada".

Párrafo 2

27. En Jamaica existe la pena de muerte y puede imponerse únicamente en caso de asesinato y de alta traición.

28. La Ley de delitos contra las personas (Enmienda), de 1992, clasifica el delito de asesinato en dos categorías: asesinato punible con pena de muerte y asesinato no punible con pena de muerte. Las categorías de asesinato punibles con pena de muerte están especificadas en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de la citada ley:

"Asesinato punible con pena de muerte: a reserva de lo especificado en el párrafo 2, el asesinato cometido en las siguientes circunstancias será considerado asesinato punible con pena de muerte, a saber:

- a) El asesinato:
 - i) de un miembro de las fuerzas de seguridad en acto de servicio o de una persona que le ayuda en esta tarea;
 - ii) de un funcionario de una institución correccional en cumplimiento de su deber o de una persona que le ayuda en esta tarea;
 - iii) de un funcionario judicial en cumplimiento de su deber; o

- iv) de cualquier persona que, en cumplimiento de su deber y para desempeñar sus funciones, esté investida, en virtud de una ley en vigor en ese momento, de los mismos poderes, facultades y privilegios que los miembros de la policía de Jamaica, o el asesinato de un miembro de las fuerzas de seguridad, un funcionario de una institución correccional, un funcionario judicial u otra persona por cualquier motivo directamente atribuible a la naturaleza de su profesión.
- b) El asesinato de una persona por cualquier razón directamente atribuible a:
 - i) que esa persona sea testigo o parte en un proceso o litigio civil pendiente o resuelto, o en un procedimiento criminal; o
 - ii) que esa persona forme o haya formado parte de un jurado en un juicio criminal.
- c) El asesinato de un juez de paz que actúa en cumplimiento de sus funciones judiciales.
- d) Un asesinato perpetrado por una persona en el momento de cometer o favorecer:
 - i) un atraco;
 - ii) un robo con escalo o allanamiento;
 - iii) un incendio intencional de un inmueble habitado; o
 - iv) un delito de carácter sexual.
- e) Un asesinato cometido en cumplimiento de un acuerdo según el cual:
 - i) una persona entrega o tiene intención de entregar dinero o algún objeto de valor a otra persona o a un tercero a petición o siguiendo instrucciones de otra persona; o
 - ii) una persona promete a otra o a un tercero entregarle dinero o algún objeto de valor a petición o siguiendo instrucciones de esa otra persona, a cambio de que esa otra persona cause o ayude a causar la muerte de una persona o aconseje o incite a alguien a cometer un acto que cause o ayude a causar esa muerte.
- f) Un asesinato perpetrado por una persona en el momento de cometer o favorecer un acto de terrorismo, es decir, un acto que conlleva el empleo de violencia por esa persona, acto que, por su carácter y alcance, está calculado para crear un estado de temor en el público o en una parte del público."

29. Si, en el caso de asesinato punible con pena de muerte, son culpables de ese asesinato dos o más personas, habrá cometido asesinato punible con pena de muerte la que sea de obra causante de la muerte, o haya infligido o tratado de infligir lesiones graves a la persona asesinada, o quien haya ejercido violencia contra esa persona mientras cometía o favorecía un ataque contra esa persona; pero el asesinato no será considerado punible con pena de muerte cuando se trate de cualquier otra de las personas culpables del mismo.

30. El asesinato que no está definido en el párrafo 1 es asesinato no punible con pena de muerte. Cuando se declara que una persona acusada de asesinato es culpable de asesinato punible con pena de muerte, el delito imputado en el acta de acusación es el de asesinato punible con pena de muerte.

31. La aprobación de esa legislación, junto con la decisión del caso Pratt y Morgan c. Fiscal General-Jamaica, ha significado la conmutación de las sentencias para muchos condenados que aguardaban su ejecución en la celda de los condenados a muerte.

Párrafo 4

32. En lo que respecta a las disposiciones de este párrafo, la Constitución dispone lo siguiente:

"Artículo 90. 1. El Gobernador General en nombre y representación de Su Majestad podrá:

a) Otorgar el indulto a una persona convicta de cualquier infracción de las leyes de Jamaica, ya sea incondicionalmente o sujeto a requisitos legales;

b) Conceder la suspensión, en forma indefinida o por un período determinado, del cumplimiento de un castigo impuesto a la persona que haya cometido un delito;

c) Sustituir con una pena más leve la impuesta en la sentencia dictada por la comisión de un delito; y

d) Condonar toda o parte de la pena impuesta en una sentencia por comisión de un delito, o la multa o gravamen que se adeude a la Corona a causa de dicha infracción.

2. En el ejercicio de las facultades que se le confieren en esta sección, el Gobernador General actuará a tenor de la recomendación del Consejo Privado."

Párrafo 5

33. La ejecución de menores está prohibida por el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de menores, que dispone lo siguiente:

"No se pronunciará ni registrará sentencia de muerte contra una persona convicta de un delito si, de conformidad con los antecedentes de que disponga el tribunal, en el momento de la comisión del delito tenía esa persona menos de 18 años de edad; en tal caso, el tribunal la condenará a detención por tiempo indeterminado y, sin perjuicio de lo dispuesto en otras partes de esta ley, podrá ser recluida en el lugar (incluso en una prisión, siempre que no se trate de un niño) y en las condiciones que indique el Ministro, y mientras esté recluida se considerará que está bajo custodia legal."

34. Asimismo, la ejecución de mujeres embarazadas está excluida por el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de delitos contra la persona, legislación que dispone lo siguiente:

"Cuando una mujer embarazada sea declarada culpable de un delito sancionado con la pena de muerte, no se le impondrá esta pena, sino la de cadena perpetua, con o sin trabajos forzados."

Ha de observarse que en el curso de este siglo se ha arraigado la tradición de no ejecutar a mujeres; en lugar de ello se les conmuta sus sentencias por la de cadena perpetua.

Párrafo 6

35. La cuestión de la abolición de la pena capital ha sido examinada por un Comité del Parlamento. Se decidió disminuir los tipos de asesinato que acarrearían la pena de muerte. Esta decisión está recogida en la Ley de delitos contra las personas (Enmienda), de 1992.

Artículo 7

36. En cuanto a lo dispuesto en este artículo, el párrafo 1 del artículo 17 de la Constitución dispone lo siguiente: "Ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

37. Según el common law, toda violación del derecho a la seguridad y libertad de la persona constituye una infracción y puede ser objeto de una acción judicial criminal y civil. Esta protección que dispensa el common law está al alcance de todos los ciudadanos, que pueden acogerse a ella fácilmente. Por otra parte, los Reglamentos de la policía y de prisiones de Jamaica ofrecen más protección.

Reglamentos

38. El artículo 522 del Reglamento de la policía de Jamaica dispone lo siguiente:

"Los detenidos deben ser tratados por la policía con la máxima consideración, y si bien no deben ser sometidos a ningún acto innecesario de rigor o restricción, se deben adoptar todas las precauciones precisas para mantenerlos bien custodiados."

Además, con la creación del Servicio de Investigación de Reclamaciones contra la Policía los ciudadanos que consideran haber sido objeto de malos tratos por agentes de policía disponen de otro medio de reclamación. Esos ciudadanos pueden presentar una queja ante el citado servicio y hacer que se investigue su caso. Cuando es necesario, se pueden tomar las medidas apropiadas contra los agentes de policía.

39. El artículo 156 del Reglamento de prisiones dispone lo siguiente:

"Los funcionarios de prisiones y los miembros del personal subalterno tratarán a los presos con amabilidad y humanidad, les escucharán pacientemente e informarán de sus quejas y reclamaciones, al mismo tiempo que serán firmes en el mantenimiento del orden y la disciplina y observarán lo dispuesto en este reglamento."

40. De lo anterior se deduce que no sólo están proscritas la tortura y el trato cruel, sino que también se prescribe específicamente que no se debe tratar a los presos con violencia. Cuando las alegaciones hayan sido demostradas, ello acarreará sanciones disciplinarias y la aplicación de la legislación penal a instancias del Fiscal General. También se podrá reclamar una indemnización por agresión.

Artículo 8

41. Con referencia a los párrafos 1 y 2, en Jamaica están prohibidas la esclavitud y la servidumbre. El artículo 12 de la Ley de abolición de la esclavitud, de 1833, que es una ley del Reino Unido aplicable en Jamaica, dispone lo siguiente:

"... toda persona que dicho día 1º de agosto de 1834 esté sometida a esclavitud en algunas de las mencionadas colonias británicas quedará en ese día 1º de agosto de 1834, y a partir de ese día y después de ese día, libre a todos los efectos, de toda forma de esclavitud y quedará absoluta y permanentemente manumisa, y los hijos que a partir de entonces nazcan de esas personas, y los descendientes de esos hijos, serán igualmente libres desde su nacimiento, y la esclavitud quedará y queda por la presente ley totalmente y para siempre abolida y declarada fuera de la ley en todas las colonias, plantaciones y posesiones británicas en el extranjero."

Jamaica es también Parte en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, que fue enmendada por el Protocolo de 1953.

42. En lo que respecta a la disposición del párrafo 3, no hay legislación alguna que prohíba el trabajo forzoso. Sin embargo, esta clase de trabajo no se practica en Jamaica, ya que ello repugnaría a la sociedad. Evidentemente, si en Jamaica hubiese esa clase de trabajo y se obligase a ejecutarlo mediante amenazas o por la fuerza, se cometería un delito de agresión.

Artículo 9

Párrafo 1

43. La Constitución prevé el derecho de libertad y seguridad de la persona en el párrafo 1 del artículo 15:

"15. 1. Nadie podrá ser privado de su libertad personal salvo en virtud de lo autorizado por la ley en alguno de los casos siguientes:

a) A consecuencia de su incapacidad para responder a una acusación criminal; o

b) En cumplimiento de la sentencia o la orden de un tribunal, ya fuere de Jamaica o de otro lugar, respecto de cualquier delito por el cual haya sido condenada; o

c) En cumplimiento de una orden la Corte Suprema, de la Corte de Apelaciones o de cualquier otro tribunal que prescribiere el Parlamento, por desacato a cualesquiera de dichas cortes o tribunales; o

d) En ejecución de la orden dictada por un tribunal para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación impuesta por la ley a esa persona; o

e) Para llevar a esa persona ante un tribunal en cumplimiento de una orden judicial; o

f) Cuando hubiere sospecha razonable de que esa persona ha cometido o va a cometer un delito; o

g) Cuando la persona tuviere menos de 21 años de edad y esa medida se tomare en interés de su educación o bienestar; o

h) Para impedir la propagación de una enfermedad infecciosa o contagiosa; o

i) Cuando la persona sea, o se sospeche fundadamente que es, demente, adicta a las drogas o al alcohol, o vagabunda, y se trate de cuidarla o someterla a tratamiento, o de recluirla para la protección de la comunidad; o

j) Para impedir la entrada ilegal de esa persona en Jamaica o expulsarla, someterla a extradición o sacarla del país por medios legales, o para seguir un procedimiento con ese objeto; o

k) En la medida en que fuere necesario, para cumplir una orden legal que obligue a esa persona a permanecer, o le prohíba residir, en una zona determinada de Jamaica, o, en la medida en que estuviere razonablemente justificado, para actuar contra dicha persona durante la

preparación de esa orden o para restringir la libertad de esa persona durante cualquier visita que se le permitiere hacer a una zona de Jamaica en la que, a causa de dicha orden, le estuviere prohibido permanecer."

Párrafo 2

44. Esta disposición está contenida en el párrafo 2 del artículo 15 en términos casi idénticos.

Párrafo 3

45. Esta disposición es semejante a la contenida en el párrafo 3 del artículo 15 de la Constitución.

Párrafo 4

46. En virtud de la ley jamaicana se puede impugnar la legalidad de tal detención presentando ante un tribunal una petición de procedimiento de habeas corpus ad subjiciendum (procedimiento de hábeas corpus).

47. Por regla general, las personas en espera de juicio son puestas en libertad bajo fianza, y no se mantienen en custodia. Ahora bien, en casos especiales, por ejemplo, cuando la liberación de la persona pondría en peligro la seguridad de otras o cuando haya riesgo de huida la persona será tenida en custodia.

48. El artículo 23 de la Ley de policía, que trata del procedimiento que se sigue tras la detención de una persona por un agente de policía, dispone lo siguiente:

"Cuando una persona sea detenida por un funcionario de policía, será trasladada a un puesto de policía o lugar de detención y el oficial o suboficial de policía encargado del puesto o lugar de detención podrá dejarla en libertad provisional si contrae el compromiso, con o sin fianza, de comparecer ante el tribunal competente en una fecha que se hará constar en acta; si el detenido se niega a contraer ese compromiso o no puede prestar la fianza exigida, el mencionado oficial o suboficial podrá mantener la detención hasta que el detenido sea conducido ante un juez y sometido al procedimiento aplicable a las personas detenidas, de conformidad con esta Ley, sin orden de detención."

49. El artículo 25 de la Ley de policía, que trata de la situación en que se rechaza la fianza, dispone lo siguiente:

"Cuando un oficial o suboficial encargado de un puesto de policía o lugar de detención se niegue a conceder, en la forma arriba indicada, la libertad provisional de una persona que esté bajo su custodia, y dicha persona lo solicite, ese oficial o suboficial encargado del puesto de policía o lugar de detención tendrá el deber de conducir o hacer que sea conducida esa persona, inmediatamente después de que lo solicite, a algún juzgado próximo con objeto de que el juez aplique el procedimiento

previsto por la ley; todas las promesas de comparecencia que formulen ante un juez las personas detenidas sin orden judicial de detención estarán exentas del pago de costas."

Párrafo 5

50. Cuando una persona ha sido detenida y no presentada con prontitud ante un magistrado, y seguidamente ha sido liberada o absuelta, puede presentar una demanda civil contra el Estado. En caso de prosperar esta acción, la cuantía de la indemnización por daños concedida tendrá en cuenta todos los factores pertinentes. Este recurso es de fácil acceso y se puede utilizar sin trabas. La pobreza no es un obstáculo para emplear este recurso, porque cada causa se suele tratar atendiendo a sus circunstancias.

Artículo 10

51. El respeto debido a la dignidad inherente a todas las personas, incluidas las personas privadas de libertad es un principio que se acepta y se hace efectivo por medio de diversas disposiciones, como por ejemplo, la Ley de prisiones y la Ley de policía de Jamaica.

Apartado a) del párrafo 2

52. La Ley de prisiones en el párrafo 1 de su artículo 29, da cumplimiento a las disposiciones de este apartado:

"29. 1. Se adoptarán medidas para mantener separados a los siguientes detenidos:

a) Hombres y mujeres; ningún hombre podrá estar detenido en la misma parte de una prisión en que esté detenida una mujer;

b) Presos por delitos de derecho civil y penal; ningún preso por un delito de derecho civil estará detenido en la misma parte de una prisión en que se encuentre recluido un preso por un delito de derecho penal;

c) Menores; ningún preso menor de edad estará detenido en la misma parte de una prisión en que se encuentre un preso adulto;

d) Las personas que cumplan prisión preventiva de conformidad con el artículo 54 de la Ley de administración de la justicia penal; en la medida de lo posible, ninguna persona que cumpla prisión preventiva estará detenida en la misma parte de una prisión destinada a otros presos;

e) Las personas en espera de juicio o en prisión provisional; en la medida de lo posible, ninguna persona en espera de juicio o en prisión provisional estará detenida en la misma parte de una prisión destinada a otros presos.

53. Con respecto al apartado d) supra, se trata de personas que han sido declaradas reincidentes o que llevan habitualmente una vida deshonesta o delictuosa.

54. En Jamaica hay siete centros correccionales de adultos: seis para hombres y uno para mujeres. Los disturbios más frecuentes se han producido en uno de los centros de máxima seguridad, el Centro Correccional de Adultos de Sta. Catherine. En ese centro se alojan hombres condenados a la pena de muerte y también otros presos de alta seguridad. Estas dos categorías de reclusos son las únicas que generalmente toman parte en los disturbios. No obstante, el ambiente en este centro se ha hecho más cordial desde que la población del pabellón de los condenados a muerte se redujo a raíz de un proceso de reclasificación que permitió conmutar sus penas de muerte por penas de cadena perpetua.

55. El sistema penitenciario dispone de mecanismos para hacer frente a cualquier acción contra los reclusos que pueda considerarse un abuso. Los presos tienen derecho a presentar quejas ante el Ombudsman parlamentario sin la intervención del centro respectivo. Los directores de los centros tienen la obligación de investigar todos los incidentes. Cuando también es necesaria una investigación policial, se notifica debidamente a la policía. Existe asimismo una Dependencia de Inspección en el Ministerio de Seguridad Nacional y Justicia que investiga los incidentes que se producen en los centros. Dicha Dependencia ha preparado varios informes imparciales en que se destacan las dificultades del régimen penitenciario. Algunos de estos informes han confirmado las denuncias de malos tratos formuladas por presos y han conducido a recomendaciones de indemnización. Uno de ellos se publicó el 26 de marzo de 1993.

56. El Departamento sanciona a los funcionarios culpables de la siguiente manera:

- a) Amonestación y multa por un monto máximo del 15% del sueldo. Cuando el funcionario en cuestión no está bajo la jurisdicción del Departamento, se remite el expediente a las Oficinas de las Comisiones de Institutos Armados para la instrucción de un proceso disciplinario. Esta medida puede conducir al despido de la persona.
- b) Formulación de cargos penales por la policía y enjuiciamiento.

57. Se ha examinado y cotejado comunicaciones procedentes de los directores de los centros correccionales de Sta. Catherine y Tower Street, donde se han producido disturbios.

58. En el Centro Correccional de Adultos de Sta. Catherine tuvieron lugar los siguientes disturbios:

- a) El 3 de enero de 1988 dos guardianes, L. Richard y E. Adams, fueron tomados como rehenes por un grupo de internos condenados. Ese mismo día fueron liberados indemnes.

- b) El 9 de septiembre de 1989 los internos, incluidos los de la sección de condenados, se rebelaron. Alfred Williams, guardián temporal en período de formación, fue apuñalado. El condenado Phillip Leslie recibió heridas y fue hospitalizado. Para reprimir los disturbios se pidió la intervención de la policía y el ejército. Leslie falleció en el hospital público de Kingston el 10 de septiembre de 1989. En 1992 el guardián H. Parchment, el funcionario superior V. McDermott y el funcionario D. Blagrove fueron acusados del homicidio del preso Leslie. El 3 de octubre de 1995 dichos funcionarios fueron absueltos por el Tribunal de Distrito de Kingston.
- c) El 28 de mayo de 1990 presos ya sentenciados se amotinaron a raíz de una acción reivindicativa del personal de prisiones. Para sofocar la rebelión se hizo intervenir a la policía, el ejército y el cuerpo de bomberos. Los funcionarios de prisiones C. Murray, P. Burgess, N. Ingram, N. Austin y D. Coore resultaron heridos. También resultó con lesiones el recluso Michael Freemantle. Los presos D. Wilson y C. Green murieron en el hospital de Spanish Town a causa de sus heridas. El Fiscal decidió que no se acusara a ningún funcionario.
- d) El 30 de mayo de 1991, en el Pabellón Sur estallaron disturbios en los que resultaron heridos los funcionarios de prisiones B. Forbes, M. Clarke, J. Turner y H. Deon. También resultaron heridos los reclusos D. Smith, E. Osbourne y P. Robinson. La policía y el ejército ayudaron a restablecer la calma.
- e) El 30 de junio de 1991 se produjeron disturbios entre los presos que vivían en New Hall. En los disturbios murieron los reclusos B. Heslop, B. Burnette y L. Duncan. El origen de la revuelta fue el asesinato a puñaladas del preso Paul Whyte por otro preso llamado F. Irving. En represalia por la muerte del Sr. Whyte sus amigos prendieron fuego a esponjas y otros materiales inflamables. Los soldados destacados en la prisión ayudaron a los funcionarios a restablecer la calma. Posteriormente la Brigada de Investigación Criminal de Spanish Town procedió a la detención de cuatro presos por homicidio.
- f) El 27 de diciembre de 1992, presos ya condenados se pelearon entre ellos, a raíz de lo cual resultaron gravemente heridos y tuvieron que ser hospitalizados los reclusos Leroy Perry, Delroy Kean y Curtis Lambert. Fue necesario llamar a la policía para que ayudara al personal a restablecer el control.
- g) El 30 de octubre de 1993, reclusos ya condenados de la prisión de Gibraltar tomaron como rehenes a los funcionarios que les abrían las celdas para entregarles la comida. En la refriega, el vigilante D. Lattibeaudiere recibió un corte en la garganta y los guardianes S. Smith y A. Reid fueron tomados como rehenes y heridos. A raíz de los disparos efectuados por los vigilantes, resultaron muertos los

reclusos R. Burrel, N. Neath, A. Morrison y R. Joseph. La Brigada de Investigación Criminal de Spanish Town visitó el lugar de los hechos e investigó el incidente.

- h) El 1º de enero de 1994, el preso ya condenado D. Simmonds agredió a unos guardianes con piedras. Los guardianes D. Warren y M. Broomfield resultaron heridos durante la agresión, recibiendo tratamiento en el hospital de Spanish Town y siendo dados de alta en ese centro. También Simmonds y otros presos recibieron tratamiento en el hospital. La policía de Spanish Town visitó el lugar de los hechos y efectuó investigaciones.
- i) El 13 de junio de 1994, reclusos de New Hall hicieron estragos arrojando piedras y otros proyectiles contra miembros del personal e invadieron la cocina, destrozando diversos enseres al saquear la despensa. Fue necesario llamar a la policía para que restableciera el orden. No hubo víctimas.
- j) El 28 de febrero de 1995, los presos se alborotaron porque estaban molestos por algunos asuntos de seguridad que se estaban examinando. En esos disturbios rompieron partes de la cerca metálica, arrancaron tuberías y atacaron a los funcionarios con proyectiles y otras armas peligrosas. En esa revuelta el preso Prince Clarke fue muerto a tiros por el personal. Tres funcionarios de prisiones recibieron heridas, entre ellos el cabo C. Williamson, que fue tomado como rehén. Se llamó a la policía de Spanish Town para que ayudara a los funcionarios a restablecer el orden e investigara el asunto.

59. En el Centro Correccional de Adultos de Tower Street tuvieron lugar los siguientes incidentes:

- a) El 9 de noviembre de 1985 un gran número de funcionarios del centro correccional se declararon enfermos. Protestaban por las malas condiciones y el largo horario de trabajo. Al día siguiente se declararon enfermos unos funcionarios, y hubo que llamar a la policía y al ejército para que ayudaran a los pocos funcionarios que quedaban de servicio. Los presos aprovecharon los servicios mínimos de vigilancia y causaron disturbios. Rompieron la puerta de acceso a los almacenes principales, saquearon fardos de uniformes, productos alimenticios y artículos sanitarios. Muchos de esos artículos fueron lanzados del otro lado del muro, y otros fueron esparcidos por todo el recinto de la prisión. Los internos trataron de prender fuego a los almacenes, la cocina y la panadería, pero el personal de seguridad intervino rápidamente y lo impidió. Como la situación se deterioraba, los funcionarios que se habían declarado enfermos recibieron instrucciones de su sindicato de volver al trabajo, cosa que hicieron. Se restableció el control de la situación, pero se perdieron millones de dólares en daños. Dos funcionarios fueron acusados en relación con este incidente.

- b) El 12 de septiembre de 1988, día en que el huracán Gilbert azotó Jamaica, los presos armaron un gran alboroto, se negaron a comer, destrozaron bienes públicos, rehusaron entrar en las celdas y prendieron fuego a varias de ellas. Posteriormente se restableció el control de la situación. Durante este incidente perdió la vida el preso Everton Allen. Se llamó a la policía para que investigara el asunto.
- c) En julio de 1989, los reclusos procesados protestaron por el largo retraso de los juicios y vistas de apelación. Se negaron a comer y exigieron poder entrevistarse con el Ministro de Seguridad Nacional y Justicia. Al denegárseles esta petición, arrojaron piedras contra los funcionarios y cerraron una de las puertas principales de los dos pabellones destinados a los reclusos en espera de proceso. Con la ayuda de la policía se logró controlar la situación. Un preso murió y los funcionarios de prisiones Howard Thomas y Ricardo Grant resultaron heridos de bala.
- d) En 1992 estalló un incendio en la celda del recluso Jim Brown, sobre el que pesaban cargos de extradición. El interno sufrió quemaduras y fue llevado urgentemente al hospital público de Kingston, donde posteriormente murió. Se llamó a la policía y al ejército para que ayudaran a mantener el control de la situación. La policía investigó el asunto. Los reclusos dañaron varias celdas, fichas de presos y equipo fotográfico, entre otras cosas. Se llamó a expertos del Canadá, que no lograron determinar la causa del incendio. El funcionario que estaba de guardia la noche del incidente fue citado ante el tribunal durante la investigación. La investigación concluyó que nadie había sido responsable penalmente y el incidente se calificó de "muerte accidental".

Apartado b) del párrafo 2

60. Con respecto a las disposiciones de este apartado, el artículo 17 de la Ley de menores dispone:

"El comisario de policía adoptará medidas para evitar que un menor, mientras esté detenido en una comisaría, o mientras sea trasladado a un juzgado de lo penal o desde un juzgado de lo penal, o en los períodos de espera antes o después de comparecer ante un juzgado de lo penal, se junte con un adulto que no sea pariente suyo y que esté acusado de un delito distinto del delito de que se acuse conjuntamente al menor."

61. La práctica habitual es mantener a los menores delincuentes en establecimientos separados llamados "lugares de seguridad". La detención en comisaría es una medida provisional en espera de la posibilidad de traslado y alojamiento en un lugar de seguridad. Constituye un principio de los tribunales de Jamaica que los procesados, sean menores o adultos, deben ser juzgados con la mayor celeridad posible.

Párrafo 3

62. La finalidad esencial del tratamiento de los penados es su reforma y readaptación social.

63. Los menores delincuentes están separados de los adultos y se les somete a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica, cuya finalidad principal consiste en reformarlos a la vez que se les dota de los conocimientos prácticos necesarios para que se conviertan en ciudadanos productivos al salir de la institución. Todo lo relacionado con el tratamiento de los menores se prevé en la Ley de menores.

64. Con el transcurso de los años, el aspecto de la rehabilitación ha ido aumentando en importancia en el tratamiento de los presos. En la práctica se aplican programas de alfabetización, formación profesional y enseñanza académica.

65. Se debe señalar asimismo que en 1978 se aprobó la Ley de libertad condicional, que permite a los presos solicitar la libertad condicional después de un determinado período y cumplir así parte de su condena sin estar sometidos a vigilancia.

66. También se aprobó la Ley de reforma de la justicia en materia penal, de 1978, que amplía el arbitrio judicial para la imposición de la pena a los delincuentes declarados culpables. Los tribunales pueden dictar penas condicionales, imponer la prestación de servicios comunitarios y autorizar que las penas se cumplan en períodos determinados y que las multas se paguen a plazos. La reducción de la probabilidad de encarcelamiento es un factor importante para la rehabilitación del preso. Además, para limitar la posibilidad de estigmatización de una persona que ya ha pagado sus deudas con la sociedad, existe una ley que permite cancelar los antecedentes relacionados con ciertas condenas pasado un determinado período. Se trata de la Ley de antecedentes penales (Rehabilitación de delincuentes).

Artículo 11

67. Las leyes de Jamaica no permiten que una persona sea encarcelada por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual. Por ejemplo, el artículo 2 de la Ley de deudores dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de las excepciones que se indican más adelante, nadie será detenido o encarcelado por falta de pago de una suma de dinero. Quedarán exceptuadas de la aplicación de la presente ley: la falta de pago de una multa o suma por concepto de multa distinta de una multa relativa a un contrato..."

La otra excepción no se refiere a obligaciones contractuales.

Artículo 12

68. El artículo 16 de la Constitución dispone lo siguiente:

"1. Ninguna persona podrá ser privada de su derecho a circular libremente y, a efectos del presente artículo, por tal libertad se entenderá el derecho a trasladarse a cualquier parte de Jamaica, a residir en cualquier parte de Jamaica, a entrar en Jamaica y a no ser expulsada de Jamaica.

2. Ninguna restricción de la libertad de circulación que se imponga a una persona detenida legalmente se considerará incompatible con el presente artículo ni contraria a sus disposiciones."

69. La cuestión del derecho a salir libremente de cualquier país, incluido el propio, no se ha previsto específicamente en la Constitución. No obstante, en la práctica, se es libre de salir de Jamaica y los jamaíquinos no están privados del derecho a entrar en su propio país. Sin embargo, existen disposiciones para vigilar la circulación de las personas deportadas a Jamaica tras haber sido condenadas en el extranjero por delitos graves de la jurisdicción penal. En virtud de la Ley de enmienda de la administración de justicia en materia penal, de 1994, esta vigilancia sólo puede tener lugar mediante orden judicial dictada por un tribunal. Además, ello no afecta al derecho de la persona a elegir su lugar de residencia.

Párrafo 3

70. A este respecto cabe señalar el párrafo 3 del artículo 16 de la Constitución, que dispone lo siguiente:

"Nada de lo establecido en una ley o de lo autorizado en virtud de una ley se considerará incompatible con el presente artículo o contrario a él en la medida en que la ley de que se trate contenga disposiciones:

a) Que sean razonablemente necesarias en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la sanidad pública;..."

Artículo 13

71. Al examinar la situación existente en Jamaica en lo tocante a la medida en que se aplican las disposiciones del presente artículo, merece señalarse que no todas las personas que no son nacionales de Jamaica son extranjeras. Las personas que no son nacionales de Jamaica pueden clasificarse en cuatro categorías, una de las cuales es la de "extranjero". El párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de nacionalidad jamaíquina y el párrafo 2 del artículo 26 de la Ley de restricción de la inmigración (ciudadanos del Commonwealth) regulan esta clasificación.

72. El párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de nacionalidad jamaicana dispone lo siguiente:

"En la presente Ley, salvo que del contexto se desprenda otra cosa, se considerará "extranjera" a la persona que no sea ciudadana del Commonwealth ni sea considerada británica ni tenga la ciudadanía de la República de Irlanda."

73. El párrafo 2 del artículo 26 de la Ley de restricción de la inmigración (ciudadanos del Commonwealth) dispone lo siguiente:

"El Ministro podrá declarar, mediante una orden, que un ciudadano del Commonwealth que no sea ciudadano de Jamaica sea considerado indeseable en los siguientes casos:

a) Si está persuadido de que el comportamiento de esa persona es o ha sido peligroso para la paz, el orden y el buen gobierno de Jamaica; o

b) Si por otros motivos considera conveniente para el interés público que se dicte una orden en relación con esa persona;

y, no obstante cualquier disposición en contrario de la presente o de alguna otra ley, inmediatamente después esa persona será considerada inmigrante ilegal y el Ministro podrá disponer, en la mencionada orden o, si el caso lo requiere, en una orden ulterior, que sea expulsada de la isla y que, mientras tanto, sea mantenida bajo custodia.

Cuando que la orden en cuestión se haya dictado en virtud del párrafo b), y siempre que el ciudadano del Commonwealth declarado persona indeseable haya residido ordinariamente en la isla sin interrupción por un período de cinco años o más inmediatamente anterior a la orden:

- i) esa persona tendrá derecho a impugnar ante el tribunal consultivo establecido en virtud del artículo 27 la mencionada orden de expulsión de la isla; pero cualquier impugnación deberá hacerse por escrito dentro del plazo de dos semanas contado desde la notificación de que trata el inciso ii) indicando los fundamentos de la objeción, y se habrá de entregar un ejemplar del escrito de impugnación al Ministro dentro del citado plazo;
- ii) el Ministro, tras ordenar la expulsión de esa persona de la isla y tan pronto como sea posible, notificará al afectado los motivos en que se basó la orden y le informará de su derecho a impugnarla ante el tribunal consultivo; y
- iii) si una persona, de conformidad con el inciso i) ha presentado la impugnación ante el tribunal consultivo, no se ejecutará la orden de expulsión de la isla hasta que el Ministro haya recibido y examinado el informe del tribunal consultivo sobre la cuestión."

74. El párrafo 1 del artículo 27 de esa Ley dispone lo siguiente:

"A los efectos del párrafo 2 del artículo 26, se establecerá un tribunal consultivo integrado por:

a) Una persona designada por el Presidente del Tribunal Supremo entre las personas que en Jamaica estén facultadas para ejercer, o puedan ser autorizadas para ejercer, como abogados o procuradores; esa persona presidirá el tribunal; y

b) Otras dos personas designadas por el Gobernador General."

75. De lo anterior se desprende que, en ciertas circunstancias, una persona que no sea jamaíquina tendrá derecho a exponer las razones que le asistan en contra de su expulsión de Jamaica y a someter su caso a revisión. La palabra "revisión" no se emplea aquí como un artificio ni en contradicción con el término "apelación", sino en su sentido amplio que significa "examinar". Ese es el sentido en que se emplea generalmente en este artículo. Cabe observar, sin embargo, que no existe en favor de la persona que ha de ser expulsada de Jamaica un derecho expreso a hacerse representar ante la autoridad competente.

76. El párrafo 1 del artículo 15 de la Ley de extranjeros dispone:

"Si lo estimara oportuno, el Ministro podrá, en cualquiera de los casos mencionados en el párrafo 6, dictar una orden (denominada en la presente Ley orden de expulsión) que obligue a un extranjero a abandonar la isla y a permanecer fuera de ella a partir de entonces."

77. El párrafo 6 dice lo siguiente:

"Podrá dictarse una orden de expulsión en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si un tribunal certifica al Ministro que el extranjero ha sido condenado por cualquiera de los delitos tipificados en la "Segunda lista", ya sea por ese tribunal o por cualquier otro tribunal inferior que le haya remitido la causa en apelación, y si el tribunal recomienda que se dicte una orden de expulsión en dicho caso, además de la ejecución de la sentencia o en lugar de la sentencia;

b) Si un tribunal certifica al Ministro que ha condenado al extranjero por un delito tipificado en la presente ley;

c) Si el extranjero se ha convertido en una carga para los fondos públicos o parroquiales o si el Alcalde de la Corporación de Kingston y de St. Andrew, o el presidente de un concejo municipal o el comisario de policía certifican al Ministro que el extranjero ha sido sorprendido vagando sin recursos manifiestos de subsistencia o ha estado viviendo en condiciones insalubres de hacinamiento;

d) Si el Ministro estima conveniente para el interés público dictar una orden de expulsión contra el extranjero."

78. El párrafo 7, que es la única disposición que trata de la cuestión de la apelación o revisión, establece:

"Cuando un tribunal superior que conozca en apelación de una causa en que un tribunal inferior haya recomendado la expulsión certifique al Ministro que no está de acuerdo con esa recomendación, la recomendación quedará sin efecto, pero esto se entenderá sin perjuicio de la facultad del Ministro para dictar una orden de expulsión en virtud del apartado d) del párrafo 6."

79. Se observará que la ley no concede un derecho general de apelación contra la expulsión. En general se considera que la apelación de cualquier extranjero contra la decisión de expulsión sólo es admisible en los casos en que el extranjero haya sido condenado por un delito y apele contra la condena o sentencia relativa a ese delito. Conviene señalar que, en virtud del párrafo 7 de la Ley de extranjeros, incluso cuando un tribunal que conozca de la apelación de un extranjero contra una condena o sentencia no esté de acuerdo con la recomendación del tribunal inferior relativa a la expulsión del extranjero, su resolución no mermará la facultad del Ministro para dictar una orden de expulsión con arreglo al apartado d) del párrafo 6.

Artículo 14

80. Tienen interés para el presente artículo las siguientes disposiciones de la Constitución:

"Artículo 20. 1. Siempre que una persona sea acusada de un delito, a menos que se retiren los cargos, será juzgada imparcialmente dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial legalmente constituido.

2. Todo tribunal o autoridad de otro tipo prescrita por la ley, para determinar la existencia o el alcance de derechos u obligaciones civiles será independiente e imparcial, y cuando cualquier persona inicie un proceso para esa determinación ante ese tribunal o autoridad, el caso será juzgado imparcialmente dentro de un plazo razonable.

3. Todos los procedimientos judiciales, así como los relativos a la determinación de la existencia o el alcance o los derechos u obligaciones civiles de una persona ante un tribunal o cualquier otra autoridad, incluido el anuncio de la decisión del tribunal o la autoridad, serán públicos."

Párrafo 1

81. En Jamaica todas las personas son iguales ante los tribunales. Solamente se juzgará a los acusados cuando estén presentes. Sin embargo, no tienen derecho a estar presentes en la audiencia de apelación. En el capítulo VII

de la Constitución se encuentran las garantías de la independencia judicial. Entre ellas figura la prohibición de terminar el mandato de un juez del Tribunal Supremo o de la Corte de Apelaciones cuando haya un titular de ese puesto. Estas disposiciones figuran en el párrafo 3 del artículo 97 y el párrafo 4 del artículo 103 de la Constitución, respectivamente.

82. Las razones para destituir de su cargo a un juez del Tribunal Supremo o de la Corte de Apelaciones son idénticas, a saber:

- a) incapacidad para desempeñar las funciones del cargo (ya se deba a un problema físico o mental o cualquiera otra causa); o
- b) incapacidad de comprender el inglés.

Párrafo 2

83. Las exigencias de este párrafo quedan cubiertas por el párrafo 5 del artículo 20 de la Constitución, que dispone lo siguiente:

"Se presumirá que toda persona acusada de un delito es inocente hasta que se demuestre o haya admitido su culpabilidad."

La presunción de inocencia es una de las piedras angulares del proceso jurídico y los tribunales la aplican rigurosamente.

Párrafo 3

84. En relación con este párrafo, son aplicables las disposiciones del párrafo 6 del artículo 20 de la Constitución, que dispone:

"Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a:

- a) Ser informada tan pronto como sea razonablemente posible y en un idioma que comprenda, de la naturaleza del delito que se le imputa;
- b) Disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- c) Defenderse personalmente o por medio de un representante legal de su elección;
- d) Interrogar personalmente o por medio de su representante legal a los testigos de cargo convocados ante cualquier tribunal, a obtener la comparecencia de testigos, siempre que se les paguen a éstos los gastos razonables en que incurran, y a interrogar a los testigos de descargo ante el tribunal en las mismas condiciones que se apliquen a los testigos convocados por el fiscal; y
- e) Asistencia gratuita de un intérprete en caso de que no comprenda el inglés."

Apartado a) del párrafo 3

85. El apartado a) del párrafo 6 del artículo 20 de la Constitución garantiza esta disposición. Se han presentado quejas acerca de los retrasos incurridos en informar a las personas detenidas de los cargos que se les imputan. Estas quejas se investigan con el mayor rigor posible.

Apartados b) y c) del párrafo 3

86. Las garantías constitucionales correspondientes a estos derechos figuran en los apartados b) y c) del párrafo 6 del artículo 20. Se están haciendo esfuerzos constantemente para acelerar la celebración de juicios y apelaciones, habida cuenta de los recursos limitados de que se dispone. Una señal de que esta labor está produciendo efectos es el hecho de que algunos de los casos que tiene ante sí el Comité actualmente comenzaron en 1994 y, para 1996, los autores ya habían agotado básicamente los recursos internos y presentado comunicaciones a ese órgano.

Apartado d) del párrafo 3

87. A las personas que no disponen de asistencia letrada se les informa acerca de su derecho a tener un representante legal, y si no disponen de suficientes medios para pagarle, se les puede ofrecer asistencia letrada gratuita en virtud de la legislación pertinente. A fin de asegurar una representación más eficaz para los indigentes y para resolver las deficiencias del sistema de asistencia letrada, se está elaborando actualmente una nueva ley referente a la asistencia letrada. Algunas de las disposiciones de esta legislación serán la prestación de asistencia letrada desde el momento de la detención y una ampliación de las categorías de personas que tienen derecho a asistencia letrada, a fin de incluir a los que disponen de medios limitados. Se ha establecido un nuevo Consejo de asistencia letrada para que supervise todo el sistema. Actualmente se está haciendo lo necesario para contratar personal para el Consejo.

Apartado e) del párrafo 3

88. La Constitución garantiza este derecho en virtud del apartado d) del párrafo 6 del artículo 20.

Apartado f) del párrafo 3

89. La Constitución garantiza este derecho en virtud del apartado e) del párrafo 6 del artículo 20.

Apartado g) del párrafo 3

90. En virtud de la norma contra la autoacusación contenida en el common law, una persona no comete ningún delito negándose a responder a las preguntas que pueda hacerle cualquiera que trate de averiguar si se ha cometido un delito y

quién lo ha cometido. Así pues, no se puede obligar a una persona acusada a declarar en contra de sí misma o a confesarse culpable. La Constitución garantiza también este derecho.

Párrafo 4

91. En lo que concierne a las disposiciones de este párrafo, se trata a los menores de forma distinta que a los adultos habida cuenta de que conviene promover su rehabilitación. Las disposiciones legislativas sobre menores figuran en la Ley de menores.

92. Los párrafos 7, 8 y 9 del artículo 22 de la Ley de menores disponen lo siguiente:

"7. Cuando un menor comparece ante un tribunal de menores, el tribunal tiene el deber de explicarle en el lenguaje más sencillo que sea posible el motivo de que se le haya hecho comparecer ante el tribunal.

8. Cuando se acuse a un menor ante un tribunal de menores de cualquier delito, el tribunal tendrá el deber de averiguar cuál puede ser la defensa, de haberla, del menor a fin de hacer las preguntas que pudieran ser necesarias a cualquier testigo o de ayudar al menor y a sus padres o tutor a hacer esas preguntas.

9. Cuando se acuse a un menor de un delito y éste reconozca haberlo cometido, o el tribunal estime que se ha demostrado que ha habido delito, el tribunal lo hará constar en acta y antes de pronunciar sentencia obtendrá información acerca de su conducta general, ambiente familiar, antecedentes escolares y antecedentes médicos a fin de poder tratar el caso en la forma que más convenga para los intereses del menor."

93. El párrafo 1 del artículo 27 dispone lo siguiente:

"Cuando un tribunal de menores declare culpable de un delito a un menor, a reserva de las disposiciones de la presente ley, el tribunal podrá disponer:

- a) El sobreseimiento del caso;
- b) La libertad vigilada, de conformidad con lo que establece la Ley de libertad vigilada;
- c) Colocar al menor, bien sea además de cualquier orden dada en virtud del presente artículo o sin recurrir a él, durante un período de tiempo determinado que no sobrepasará los tres años bajo la supervisión de un oficial de vigilancia y un oficial de seguimiento o cualquier otra persona que el Ministro pudiera designar a este efecto;
- d) Poner al menor bajo la tutela de una persona apropiada, que sea o no un pariente y que esté dispuesta a hacerse cargo de él;

- e) Cuando el delincuente sea un joven, condenarle al pago de una multa, indemnización o costas;
- f) Enviar al menor a un reformatorio juvenil;
- g) Ordenar que el padre o el tutor del delincuente pague una multa, una indemnización o las costas;
- h) Ordenar al padre o al tutor del menor que garanticen la buena conducta del delincuente."

94. El párrafo 2 del artículo 29 dispone:

"No se condenará a un menor a pena de prisión, ya sea con o sin trabajos forzados, por ningún delito ni se le internará en un reformatorio por no haber pagado una multa, una indemnización o las costas."

95. El artículo 30 dispone:

"Un tribunal no ordenará el internamiento de un niño menor de 10 años en una escuela aprobada, a menos que el tribunal esté convencido de que no hay otra forma de tratarlo adecuadamente."

96. Los menores son enviados a tribunales especiales llamados tribunales de menores. Por ejemplo, las disposiciones que figuran a continuación indican en qué forma se considera la edad del delincuente y la conveniencia de su rehabilitación.

Párrafo 5

97. Como principio general, toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que un tribunal superior examine su sentencia. Sin embargo, hay algunas excepciones a este principio. En algunos casos la sentencia por un determinado delito es obligatoria y por consiguiente no se puede revisar o modificar.

Párrafo 6

98. El derecho a pedir indemnización por daños sufridos es un principio bien establecido del derecho de Jamaica, a reserva de las normas de presentación de pruebas y de procedimiento civil.

Párrafo 7

99. El párrafo 8 del artículo 20 de la Constitución está de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, y dispone:

"Ninguna persona que demuestre que ha sido juzgada por un tribunal competente por un delito, siendo condenada o absuelta, podrá ser juzgada de nuevo por ese delito o por cualquier otro delito por el cual hubiera

podido ser condenada durante dicho proceso, a no ser por orden dada por un tribunal superior durante el procedimiento de apelación en relación con la culpabilidad o la absolución; y no se juzgará a ninguna persona por un delito penal si demuestra que se le ha concedido el perdón por ese delito..."

100. De acuerdo con la disposición de la Constitución antes mencionada, existe la alegación de "cosa juzgada" que puede utilizar quien afirme que ya fue juzgado y absuelto por el mismo delito. También existe la alegación de "cosa juzgada" a disposición de un acusado. Mediante ella, el acusado alega que ha sido condenado previamente por el mismo delito de que se le acusa.

Artículo 15

Párrafo 1

101. Se aplica a la primera parte de este párrafo el párrafo 7 del artículo 20 de la Constitución que dispone lo siguiente:

"No se considerará culpable de delito a ninguna persona por un acto u omisión que, en el momento de cometerse, no constituyera delito, y no se impondrá como castigo de un delito una condena más grave, por su grado o naturaleza, que la pena máxima que se hubiera impuesto por ese mismo delito en el momento en que se cometió."

Asimismo, la práctica corriente es que, cuando con posterioridad a la comisión de un delito, se establezca para él una pena más clemente, se aplicará al delincuente esa modificación.

Párrafo 2

102. Tal vez podría aplicarse a este párrafo el principio de considerar como parte del common law las normas del derecho consuetudinario internacional.

Artículo 16

103. Según la legislación de Jamaica todo el mundo tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

Párrafo 1

104. El derecho al carácter privado del hogar y de otros bienes está garantizado por el párrafo 1 del artículo 19 de la Constitución, que dispone:

"Ninguna persona será sometida sin su consentimiento a un registro corporal o de sus bienes, ni obligada a permitir la entrada de otras personas en su domicilio."

Entre los límites impuestos a esta protección figura cualquier ley que contenga disposiciones "razonablemente necesarias" en pro de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moralidad pública, la salud pública, los ingresos públicos y la planificación ciudadana y del país.

105. En lo que respecta a las injerencias ilegales en la correspondencia privada, el párrafo 1) del artículo 22 de la Constitución dispone:

"Excepto con su propio consentimiento, ninguna persona podrá ser objeto de medidas que menoscaben su libertad de expresión y, a los efectos del presente artículo, dicha libertad incluye la de mantener opiniones y recibir e impartir ideas e información sin injerencias, así como la de no ser objeto de injerencias en la correspondencia y en otros medios de comunicación."

106. El artículo 6 de la Ley de correos dispone lo siguiente:

"1. Dondequiera que se establezcan comunicaciones postales, el Ministro de Comunicaciones, por sí mismo o por medio de los funcionarios de correos, tendrá el derecho exclusivo de transportar de un lugar a otro dentro de la isla, o sacar de la isla o traer a ella o de transmitir a cualquier punto con el que la isla tenga comunicaciones postales, o de recibir de esos puntos, por tierra, mar o aire todas las cartas, excepto los casos que se exponen a continuación, y tendrá también el derecho exclusivo de realizar todas las operaciones auxiliares para recibir, recoger, enviar, despachar y entregar todas las cartas, salvo en los casos siguiente:

a) Las cartas que se confían a una persona particular amiga para que las entregue a la persona o personas a quienes estén dirigidas, sin que el portador reciba remuneración ni cualquier otro beneficio o ventaja por recibir, transportar o entregar esa correspondencia;

b) La correspondencia enviada por mensajero, y relativa únicamente a los asuntos propios del remitente y el destinatario;

c) Las citaciones y notificaciones remitidas por un tribunal;

d) La correspondencia relativa exclusivamente a mercancías u otros bienes despachados por tierra, mar y aire y que deba entregarse junto con esas mercancías o bienes, sin que se perciba remuneración ni cualquier otro beneficio o ventaja por recibir, transportar o entregar esa correspondencia: siempre que dicha correspondencia se despache abierta para permitir su inspección y marcada con las palabras "para el consignatario" u otra expresión semejante.

2. Salvo en los casos antedichos, ninguna de estas disposiciones constituirá una autorización a persona alguna para recoger correspondencia y despacharla por otro medio que no sea el correo.

3. De conformidad con lo dicho, queda especialmente prohibida a las siguientes personas la recogida, el transporte, la recepción o la entrega de correspondencia con la finalidad de transportarla o entregarla aun cuando por ello no reciban remuneración, recompensa u otro beneficio o ventaja:

a) Empresas de transporte de personas o mercancías y sus conductores, servidores, o agentes, salvo en lo que se refiera a la correspondencia sobre las mercaderías que transportan sus vehículos; y

b) Propietarios o patrones de embarcaciones que presten servicio entre distintos puntos de la isla, así como sus servidores o agentes, con excepción de la correspondencia específicamente relacionada con las mercaderías a bordo, a condición de que las cartas vayan abiertas para facilitar la inspección y marcadas con las palabras "para el consignatario" u otra frase semejante; esta prohibición no se extiende a las cartas que los propietarios o patrones de embarcaciones reciban de empleados del servicio postal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 28;

c) Los pasajeros u otras personas a bordo de esas embarcaciones."

107. El reglamento de las instituciones correccionales de 1991 contiene las normas que rigen el trato de la correspondencia de los presos. El párrafo 1 del artículo 16 dispone:

"a) Se permitirá que todo preso escriba y reciba una carta al ser admitido en el Centro Correccional para Adultos;

b) Durante el período en que cumpla su sentencia se permitirá a todo preso escribir y recibir una carta en plazos que no sean inferiores a un mes."

108. No existen medidas legislativas referentes a la cuestión de la intervención de teléfonos. Sin embargo existe un procedimiento que se ha desarrollado como una cuestión de política práctica. La División de Servicios Especiales de la Fuerza de Policía deberá presentar una solicitud al Fiscal General para poder intervenir teléfonos. La intervención de teléfonos solamente se autoriza en caso de que se sospeche que exista tráfico de drogas, crimen de violencia y posible participación en terrorismo. La solicitud deberá ir apoyada con pruebas que indiquen que la policía tiene motivos razonables para estimar que es necesaria la intervención del teléfono. La autorización solamente se concede para un período limitado. En un documento ministerial que se expone en la Cámara de Representantes se da información sobre el número de personas cuyos teléfonos se han intervenido. Los organismos pertinentes están estudiando la cuestión de redactar legislación para ocuparse de esta cuestión.

Párrafo 2

109. La Ley contra la difamación protege a las personas cuyo honor y reputación hayan sido atacados. Toda persona que sea víctima de difamación puede entablar un proceso contra su difamador. La Ley contra la difamación dispone:

"Artículo 5. Quien de mala fe publicara cualquier tipo de afirmación difamatoria, a sabiendas de que lo afirmado es falso, podrá ser condenado a pena de prisión de hasta dos años y al pago de la multa que el tribunal imponga.

Artículo 6. Quien de mala fe publicara cualquier tipo de afirmación difamatoria podrá ser condenado a la pena de multa o prisión que pueda imponer el tribunal si bien la pena de prisión no será superior a un año."

Artículo 18

110. Este artículo se refiere a la libertad de conciencia, pensamiento y religión y tiene analogías con los párrafos 1 y 6 del artículo 21 de la Constitución, que disponen lo siguiente:

"1 Excepto con su propio consentimiento, ninguna persona podrá ser objeto de medidas que vayan en menoscabo de su libertad de conciencia, y a los efectos del presente artículo, dicha libertad incluye la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o de creencias, y la libertad de manifestarlas y propagarlas individualmente o en compañía de otras personas, tanto en público como en privado, por medio del culto, la enseñanza, la práctica y la observancia.

...

6. Nada de lo dispuesto en una ley o de lo autorizado por una ley se considerará incompatible con lo dispuesto en el presente artículo o contrario al mismo, en la medida en que la ley de que se trate contenga disposiciones que sean razonablemente necesarias:

a) En interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moralidad pública o la salud pública; o

b) Para proteger los derechos y libertades de otras personas, incluido el derecho a profesar y practicar cualquier religión sin la intervención no solicitada de los miembros de cualquier otra religión."

Podría decirse que en la práctica se respeta absolutamente el derecho de los padres o de los tutores a elegir la educación religiosa o moral que quieran dar a su hijo, siempre que ello no afecte a la libertad ajena ni se cause un perjuicio general.

Artículo 19

111. El artículo 22 de la Constitución garantiza la libertad de opinión sin injerencias. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 19 corresponden con las del párrafo 1 del artículo 22 de la Constitución. El párrafo 2 del artículo 22 de la Constitución equivale al párrafo 3 del artículo y dispone:

"Nada de lo contenido en una ley o de lo autorizado por ella se considerará incompatible con lo dispuesto en el presente artículo o contrario al mismo, en la medida en que la ley de que se trate formule disposiciones:

- a) Que sean razonablemente necesarias:
 - i) en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública; o
 - ii) para proteger la reputación, los derechos y las libertades de otras personas o la vida privada de personas que participen en procesos judiciales, para impedir la divulgación de información recibida confidencialmente, mantener la autoridad y la independencia de los tribunales, o reglamentar los servicios de teléfonos, telégrafos, correos, radiodifusión, televisión u otros medios de comunicación, exposiciones públicas o espectáculos públicos..."

Artículo 20

Párrafo 1

112. Respecto de este párrafo, el artículo 3 de la Ley de represión del delito de traición, dispone lo siguiente:

"Toda persona o grupo de personas que, después de la promulgación de la presente Ley, tramén, imaginen, inventen, conciban o se propongan organizar una guerra en esta isla o inciten a la insurrección contra el Gobierno de esta isla, con objeto de obligar, por la fuerza o por la coacción, al Gobernador General, al Senado y la Cámara de Representantes o a cualquiera de sus miembros, a acceder a la modificación de la Constitución legal de esta isla, o con objeto de forzar, coaccionar, intimidar o imponerse al Gobernador General, al Senado y la Cámara de Representantes o a cualquiera de sus miembros, o con objeto de incitar a cualquier extranjero o forastero a invadir esta isla por la fuerza, y expresen, manifiesten o declaren esas sus tramas, designios, invenciones, planes, intenciones o cualquiera de estas cosas mediante la publicación de un impreso o de un escrito, mediante un discurso público y divulgado por escrito en la vía pública o mediante un acto o un hecho público, serán acusadas de traición y, de ser halladas culpables, podrán ser condenadas a prisión perpetua, con o sin trabajos forzados."

Párrafo 2

113. La conducta mencionada en el párrafo 2 está prohibida por la Ley sobre la sedición. La sedición, que es un delito tipificado en el common law, consiste en provocar de palabra, por escrito o mediante otros actos el descontento, la insatisfacción o la desavenencia entre los ciudadanos de Jamaica.

114. Además, la Ley sobre reuniones sediciosas autoriza a dispersar las reuniones que tengan como fin primordial la comisión de actos de sedición. No obstante, esto no impide la discusión sincera, plena y libre de cualquier asunto público, a la cual tiene derecho todo ciudadano, a menos que la discusión tenga lugar en circunstancias conducentes a disturbios o propicias a ello, o que lo que se diga en ellas tienda a despertar las pasiones del público y a incitarlo a la violencia y al desorden.

Artículo 21

115. Este artículo reconoce el derecho de reunión pacífica, al igual que el artículo 23 de la Constitución, que dispone lo siguiente:

"1. Salvo con su consentimiento, ninguna persona podrá ser objeto de medidas que vayan en menoscabo de su libertad de reunión y asociación pacíficas, esto es, de su derecho de reunirse libremente y asociarse con otras personas y, en particular, de formar sindicatos u otras asociaciones para la protección de sus intereses, o de pertenecer a ellos.

2. Nada de lo contenido en una ley o de lo autorizado por ella se considerará incompatible con lo dispuesto en el presente artículo o contrario al mismo en la medida en que la ley de que se trate establezca disposiciones:

- a) Que sean razonablemente necesarias:
 - i) en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública; o ...
 - b) Que impongan ciertas restricciones a los funcionarios públicos, a los agentes de policía o a los miembros de las fuerzas de defensa."

116. El derecho a afiliarse a un partido político está contemplado en este artículo. No existe ley alguna que prohíba los partidos políticos.

Artículo 22

117. Este artículo afirma el derecho a afiliarse a sindicatos y, al igual que el artículo 21, también éste tiene un equivalente en el artículo 23 de la Constitución. Las restricciones de este derecho figuran en el párrafo 2 del

artículo 23 de la Constitución y comprenden la autorización de leyes que impongan restricciones a los funcionarios públicos, los agentes de policía o los miembros de las fuerzas de defensa.

118. En lo que a legislación local se refiere, la Ley de relaciones y conflictos laborales también confiere el derecho de afiliación sindical. El artículo 4 de esta Ley dispone lo siguiente:

"1. Todo trabajador tendrá derecho, en sus relaciones con su empleador, a:

a) Pertenecer al sindicato que prefiera;

b) Participar, en cualquier momento, en las actividades del sindicato a que pertenezca."

Artículo 23

Párrafo 1

119. Este principio está reconocido en las leyes de Jamaica.

Párrafo 2

120. Esta disposición se recoge en el artículo 24 de la Ley de matrimonio.

Párrafo 3

121. El consentimiento de los contrayentes es esencial para la validez del matrimonio, y en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 4 de la Ley de divorcio se estipula que la falta de consentimiento es uno de los fundamentos para declarar la nulidad de un matrimonio.

Párrafo 4

122. La legislación de Jamaica aplicable al matrimonio y al divorcio no hace distinción alguna entre el hombre y la mujer, y tampoco deriva consecuencia alguna del hecho de que un ciudadano o una ciudadana de Jamaica contraiga matrimonio con un extranjero.

123. El único motivo de divorcio, tal y como se estipula en la Ley de divorcio, es la ruptura insuperable del matrimonio manifestada en el hecho de que la pareja viva separada y en distintos domicilios durante un año. Delitos conyugales como el adulterio han dejado de tomarse en consideración en los juicios de divorcio, y el adulterio no es punible por ningún otro concepto.

124. Las cuestiones relacionadas con la protección de los hijos se resuelven tomando como base de partida el hecho de que el interés de los hijos prima sobre cualquier otra consideración. No hay directrices que sugieran que uno de los progenitores es preferible al otro. En los juicios de divorcio el

tribunal puede rehusar el pronunciamiento de un fallo de nulidad definitivo si no tiene constancia de que, en relación con los hijos menores de 18 años, se han tomado disposiciones satisfactorias para su manutención y educación (párrafo 1 del artículo 27 de la Ley de divorcio).

Artículo 24

Párrafo 1

125. Todo niño tiene acceso gratuito a la atención médica en el sector público. La protección del niño comienza cuando se alienta a las mujeres embarazadas a que comiencen a acudir a los servicios médicos prenatales en el primer trimestre del embarazo. Esto facilita la detección precoz de determinados factores de riesgo y su control. La administración a la madre de la vacuna antitetánica garantiza a la criatura una inmunidad pasiva en el momento de nacer y hasta pasado algún tiempo después del nacimiento. El parto y la atención de los dolores que le preceden corren por lo general a cargo de personal capacitado. Todas estas medidas contribuyen a hacer que disminuya la mortalidad infantil y en la niñez. Las diferentes fases de la inmunización se vigilan y se cumplen respecto de todos los niños hasta los 6 años de edad con el fin de protegerlos de las enfermedades transmisibles. Las normas de inmunización exigen que todos los niños que acceden a la escuela primaria estén totalmente inmunizados antes de su ingreso en la misma.

126. Respecto de las disposiciones de este párrafo, en Jamaica los menores de edad gozan por igual de todos los derechos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social, posición económica o nacimiento.

Párrafo 2

127. En Jamaica, la legislación pertinente se encuentra en el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley de registro de nacimientos y defunciones, que dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, y a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el padre y la madre de todo niño que nazca vivo, y, a falta del padre y la madre, el ocupante de la casa en que el niño haya nacido, y cualquier persona presente en el nacimiento y cualquier persona que se haga cargo del niño estará obligado a informar al Registro Civil, en el plazo de 42 días a partir de la fecha del nacimiento, de los datos que se requieren para el registro de nacimientos, los hará constar en el Formulario A del primer cuestionario y firmará por duplicado la inscripción en presencia del Secretario."

128. El artículo 12 de esa Ley dispone lo siguiente:

"1. En el caso de un niño nacido vivo en una institución pública o en un hospital privado, no será necesario que la persona responsable de dicha institución o de dicho hospital privado acuda al Registro Civil para dar la información requerida para el registro del nacimiento o para

firmar la solicitud y el acta de registro; no obstante, los funcionarios superiores de las instituciones o las personas responsables de esos hospitales privados tendrán la obligación de enviar al Registro Civil, en el plazo de 14 días a partir de la fecha del nacimiento, un certificado en la forma prescrita en que figuren los datos que se requieren para el registro de nacimientos, tras lo cual el Secretario procederá a inscribir el nacimiento, si no ha sido registrado previamente.

2. El padre, madre u otra persona que facilite los datos que se requieren para el registro firmará el certificado en que, en virtud del presente artículo, figuren estos datos."

129. En cuanto al requisito de que todo niño tenga un nombre, se debe señalar que en la Ley de registro de nacimientos y defunciones no se dice específicamente que esto haya de ser así. No obstante, se acepta generalmente que esta Ley implica que todos los niños deben tener un nombre, por cuanto en el párrafo 1 del artículo 11 se dispone que la información concerniente a los datos personales que figura en el Formulario A del primer cuestionario deberá facilitarse al Secretario. Entre los datos que se exigen en el Formulario A figura el "Nombre del niño".

130. Como se observará, la legislación de Jamaica se ajusta en lo esencial a las disposiciones de este párrafo.

Párrafo 3

131. En lo que respecta a este párrafo, los artículos de la Constitución aplicables son los siguientes:

- a) El artículo 5 de la Constitución enmendado por la Ley de ciudadanía (enmienda constitucional) de 1993:

"Toda persona nacida en Jamaica después del 5 de agosto de 1962 será ciudadana de Jamaica desde la fecha de su nacimiento:

Se entenderá que una persona no pasará a ser ciudadana de Jamaica en virtud de lo dispuesto en este artículo si en la fecha de su nacimiento:

a) Su padre o su madre goza de las inmunidades legales y jurisdiccionales concedidas a los representantes diplomáticos de países extranjeros acreditados ante Su Majestad en la jurisdicción de su Gobierno de Jamaica y ninguno de sus progenitores es ciudadano de Jamaica, o

b) Su padre o su madre es un extranjero enemigo y el nacimiento ocurre en un lugar ocupado por el enemigo."

b) El artículo 6 de la Constitución dispone:

"1. Toda persona nacida fuera de Jamaica después del día 5 de agosto de 1962 será ciudadano de Jamaica en la fecha de su nacimiento si su padre es en esa fecha ciudadano de Jamaica en virtud de una disposición que no sea la de este artículo o la del párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución;

2. El párrafo 1 no se aplicará a toda persona que, antes del 1º de marzo de 1993, no tuviese derecho a la ciudadanía jamaicana en virtud de la aplicación del párrafo 1 con anterioridad a la fecha.

3. Toda persona:

a) Nacida fuera de Jamaica antes del 5 de agosto de 1962;

b) Que, con anterioridad al 1º de marzo de 1993, no tuviera derecho a la ciudadanía jamaicana en virtud de cualquiera de las disposiciones de la presente Constitución en vigor con anterioridad a esa fecha; y

c) Cuyo padre o madre, en la fecha del nacimiento de la persona en cuestión, fuera ciudadano de Jamaica en virtud de una disposición que no sea la de este artículo o la del párrafo 2 del artículo 3 de la presente Constitución

será ciudadano de Jamaica con efecto a partir del 1º de marzo de 1993, o de la fecha de nacimiento de la persona en cuestión, la que sea posterior."

c) El párrafo 2 del artículo 3 dispone lo siguiente:

"Toda persona nacida fuera de la antigua colonia de Jamaica que el 5 de agosto de 1962 fuera ciudadana del Reino Unido y sus colonias, será ciudadana de Jamaica a partir del 6 de agosto de 1962 si su padre hubiera obtenido la ciudadanía de este país, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo o hubiera dejado de obtenerla sólo por fallecimiento."

132. La aplicación de estas disposiciones tiene por efecto conceder la ciudadanía jamaicana a todo niño nacido en Jamaica, a menos que el padre o la madre sea diplomático extranjero o enemigo extranjero. Además, todo niño nacido fuera de Jamaica tiene derecho a la ciudadanía jamaicana si su madre, su padre o ambos son jamaicanos.

133. En virtud de la Ley de la condición jurídica del niño de 1976, ha quedado suprimida la situación de ilegitimidad y, salvo en ciertas circunstancias excepcionales, todos los niños han de recibir igual trato. Las excepciones conciernen:

a) al domicilio, cuando esta Ley no atente contra normas del common law ya existentes;

- b) a la ciudadanía, cuando el niño adquiriera la nacionalidad de la madre en caso de que los progenitores no estén casados;
- c) a la adopción y a la determinación de la relación con otras personas adoptadas;
- d) a la interpretación de la palabra "heredero" u otra expresión empleada para crear un interés vinculatorio en bienes raíces o en bienes muebles;
- e) a las disposiciones anteriores a noviembre de 1976, cuando sigan vigentes leyes anteriores y por lo tanto siga existiendo la distinción.

Artículo 25

134. En Jamaica está bien establecido el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Lo mismo ocurre con el derecho de todos los ciudadanos a votar y a ser elegidos en elecciones auténticamente libres y celebradas con regularidad. Existe sufragio universal e igual y el voto es secreto. Se comprenderá que existen limitaciones relativas a la edad de las personas que desean ser elegidas miembros de la Cámara de Representantes y a las personas que aspiran a votar. El artículo 37 de la Constitución dispone que una persona estará calificada para inscribirse como votante en las elecciones de miembros de la Cámara de Representantes sólo si tiene la edad prescrita. La edad prescrita es de 18 años.

135. Todos los ciudadanos tienen igual derecho a ingresar en el cuerpo de funcionarios.

Artículo 26

136. El principio de la "igualdad ante la ley" está reconocido en Jamaica. Todas las personas están sujetas a la legislación general sin discriminación por ninguno de los motivos mencionados en este artículo. El artículo 24, ya citado, establece la protección contra la discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color o creencias.

Artículo 27

137. En lo que respecta a la libertad de practicar la religión propia, el párrafo 1 del artículo 21 de la Constitución dispone lo siguiente:

"Salvo con su consentimiento, ninguna persona podrá ser objeto de medidas que vayan en menoscabo de su libertad de conciencia, y a los efectos del presente artículo, dicha libertad incluye la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o de creencias, y la libertad de manifestarlas y propagarlas individualmente o en compañía de otras personas, y tanto en público como en privado, por medio del culto, la enseñanza, la práctica y la observancia."

138. Los artículos 21 (Protección de la libertad de conciencia) y 22 (Protección de la libertad de expresión) de la Constitución tienen por objeto garantizar a todas las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o religiosas el disfrute de los derechos mencionados en este artículo.

Observaciones generales

139. Las disposiciones de la Constitución destinadas a asegurar la aplicación de ésta se han utilizado efectivamente. Entre los casos que cabe citar al respecto figuran:

Bell c. Fiscal, 1985 2 ALL E.R. 587;

Robinson c. R., 32 WIR 330;

Hinds c. R., 24 WIR 326;

Pratt y Morqan c. F.G. de Jamaica, 1994 1 AC.

140. Con el tiempo, el número de los casos en que se ha recurrido ante la Corte Suprema en solicitud de reparación por presuntas violaciones de los derechos constitucionales ha ido aumentando.

141. El artículo 90 de la Constitución faculta al Gobernador General para conceder a cualquier persona el perdón previsto en ese artículo. Dicho artículo permitiría al Gobierno General y al Consejo Privado aplicar la recomendación del Comité de que se ponga en libertad a un preso, mediante la concesión del perdón. En el Consejo Privado no hay representantes del Gobierno y las recomendaciones del Gobernador General se hacen con total independencia de cualquier influencia gubernamental.

142. El país está procediendo a la reforma constitucional. Se ha designado una Comisión Constitucional integrada por representantes de los dos principales partidos políticos y de todos los grupos sociales importantes para que reciba las comunicaciones del público, informe a la nación del alcance y la aplicación de la Constitución y haga recomendaciones al Parlamento. La Comisión ha preparado ya un informe que se someterá al Parlamento y que servirá de base para la reforma constitucional. Entre los aspectos importantes de dicho informe figuran disposiciones destinadas a reforzar lo dispuesto en la Carta de Derechos, asegurar una mayor participación del pueblo en el proceso parlamentario y fortalecer la integridad del proceso electoral.

143. Se espera que estas reformas, una vez aplicadas, producirán una Constitución que protegerá aún más los derechos de los ciudadanos en una sociedad democrática y basada en el orden.
